



INFORME INTERVENCIÓN
INFORME ESTABILIDAD Y REGLA DE GASTO 2021.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales, siendo la misma prorrogada para el ejercicio 2022

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.



- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2021 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el art. 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante 2022 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.



INTERVENCIÓN

A.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

Con arreglo a lo previsto en el art. 11.1 de la LOEPSF, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

El procedimiento de determinación de la capacidad o necesidad de financiación, en términos SEC, puede resumirse de la siguiente manera: la capacidad o necesidad de financiación de un ente público viene dada por la diferencia entre los capítulos 1 al 7 del presupuesto de ingresos y los mismos capítulos del presupuesto de gastos.

A efectos de determinar el cumplimiento de lo establecido en la mencionada Ley General de Estabilidad Presupuestaria con la liquidación del Presupuesto Municipal para el año 2.020 cuyo examen se realiza en el presente informe, éste presenta el siguiente resumen:

	gastos	ingresos
cap. 1	11.294.913,37	14.621.064,68
cap. 2	10.787.652,05	816.928,63
cap. 3		4.134.782,17
cap.4	1.785.247,55	6.924.374,16
cap.5		685.584,32
TOTAL corriente	23.867.812,97	27.182.733,96
cap.6	1.488.333,60	-
cap.7	104.819,33	-
TOTAL capital	1.593.152,93	-
TOTAL no financiero	25.460.965,90	27.182.733,96
cap. 8	61.200,00	59.786,86
cap. 9	-	-
TOTAL financiero	61.200,00	59.786,86
TOTAL	25.522.165,90	27.242.520,82

Obligaciones Cap. 1-7	Derechos reconocidos Cap. 1-7	Estabilidad bruta
25.460.965,90	27.182.733,96	1.721.768,06



La aplicación de los criterios SEC según se interpretan por el Manual de la Intervención General de la Administración del Estado del cálculo del Déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, deben hacerse una serie de ajustes, ajustes que van en la dirección de ir hacia presupuestos de caja en vez de a presupuestos basados en los derechos reconocidos. Circunstancia que obviamente tiene incidencia en la capacidad o necesidad de financiación de las entidades locales.

I. AJUSTES A PRACTICAR.

1. Registro en contabilidad nacional de los impuestos, tasas, precios públicos y otros ingresos.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta. Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados. Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos.

A estos efectos se han tenido en cuenta los datos de recaudación de estos tres capítulos de los últimos 3 ejercicios liquidados, resultando los siguientes resultados:

	inicial	2021	anteriores	total	diferencia
cap. 1	14.540.500,00	13.175.396,65	1.688.612,77	14.864.009,42	323.509,42
cap. 2	912.000,00	816.928,63	17.716,72	834.645,35	-77.354,65
cap. 3	3.520.000,00	3.956.401,96	94.126,90	4.050.528,86	530.528,86
		17.948.727,24	1.800.456,39	19.749.183,63	

2. Registro en contabilidad nacional de los reintegros por las liquidaciones en la participación en los tributos del Estado de los ejercicios 2008, 2009 y 2016

El citado ajuste se manifiesta en considerar como un ingreso del ayuntamiento en el ejercicio que se hace la devolución:



INTERVENCIÓN

(+)Ajuste por liquidación PTE - 2008	105.105,60
(+)Ajuste por liquidación PTE - 2009	26.306,52

3. Registro en contabilidad nacional de los acreedores por operaciones pendientes de aplicar el presupuesto (cuenta 413).-

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad. En contabilidad nacional se atiende al momento del devengo. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Su aplicación práctica es que si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)	97.564,25
--	-----------

4. Registro en contabilidad nacional de las devoluciones de ingresos ordenadas y no pagadas.

En presupuestos no se refleja al final del ejercicio las devoluciones pendientes de pago, y estas devoluciones son cuantías que debe la entidad y que no constan en el resultado presupuestario. Como se trata de una deuda debe hacerse un ajuste negativo por los importes debidos:

Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	13.115,25
--	-----------

II. CÁLCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

	Resultado operaciones no financieras del ejercicio (Cap. 1 a 7 de Ingresos – Cap. 1 a 7 de Gastos)	1.721.768,06
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	323.509,42
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	-77.354,65
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	530.528,86
GR001	(+)Ajuste por liquidación PTE - 2008	105.105,60
GR002	(+)Ajuste por liquidación PTE - 2009	26.306,52
GR002b	(+/-) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	
GR006	Intereses	
GR006b	Diferencias de cambio	
GR015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	
GR009	Inversiones realizadas por Cuenta de la Corporación Local (2)	
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	
GR003	Dividendos y Participación en beneficios	
GR016	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
GR012	Aportaciones de Capital	
GR013	Asunción y cancelación de deudas	
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)	97.564,25
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	
GR008a	Arrendamiento financiero	



INTERVENCIÓN

GR008b	Contratos de asociación publico privada (APPs)	
GR010	Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administracion Publica (3)	
GR019	Prestamos	
GR020	Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	13.115,25
GR021	Consolidación de transferencias Con otras Administraciones Públicas	
GR99	Otros (1)	
Total	Total de ajustes a Presupuesto de la Entidad	1.018.775,25
	ESTABILIDAD	2.740.543,31

B.-CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

Según señala la GUÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REGLA DE GASTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LOEPSF (3ª EDICIÓN) elaborada por la IGAE, la regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que "la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española". El mismo artículo continúa diciendo que "se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación".

El gasto computable del año se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo siendo en este caso los gastos liquidados de 2021 los siguientes:



Cap.	Descripción	O.R.Netas
1	GASTOS DE PERSONAL	11.294.913,37
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES	10.787.652,05
3	GASTOS FINANCIEROS.	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.785.247,55
5	FONDO DE CONTINGENCIA	
6	INVERSIONES REALES	1.488.333,60
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	104.819,33
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	61.200,00
9	PASIVOS FINANCIEROS.	
	TOTAL	25.522.165,90

Ajustes:

Una vez determinado este importe se deberán hacer una serie de ajustes según la tercera edición de la Guía para el cálculo de la regla de gasto (noviembre de 2014).

Estos ajustes son:

-Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto:
97.564,25

-Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas.

Aportaciones Comunidad de Madrid:

DESCRIPCION DEL GASTO	IMPORTE
CONVENIO ESCUELA INFANTIL	359.308,90
BESCAM	533.272,50
CONVENIO PARA CENTROS DE EDUCACION Y ESCUELA INFANTIL REFUERZO LIMPIEZA POR COVID.	83.984,40
AYUDAS FILOMENA	104.943,26
CURSO DE HOSTELERIA GARANTIA JUVENIL	24.300,92
SUBVENCION DEPORTE INFANTIL	2.707,15
SUBVENCION JUZGADO DE PAZ	2.336,00
OTROS	87.213,46
TOTAL	1.198.066,59

HASH DEL CERTIFICADO:
13D92132D874C8B86969F779DA5663916D84283

FECHA DE FIRMA:
22/02/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Interventora

NOMBRE:
Begoña Aisa Peino

MOTIVO:
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Torrelodones - <https://sede.torrelodones.es> - Código Seguro de Verificación: 28250IDOC25E30B79FEC50484984



INTERVENCIÓN

El total gasto computable en 2021, sin Inversiones Financieramente sostenibles queda como sigue:

Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (1)	25.522.165,90
AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC	
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local (5)	
(+/-) Ejecución de Avaes	
(+) Aportaciones de capital	
(+/-) Asunción y cancelación de deudas	
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018)	-97.564,25
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado	
(+/-) Arrendamiento financiero	
(+) Préstamos	
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012	
(-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública (6)	
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	
(+/-) Otros (Especificar) (4)	
Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda	



(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (2)	
(+/-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas	1.198.066,59
Total de Gasto computable del ejercicio	24.226.535,06

El resumen del cálculo del gasto queda como sigue:

Total de Gasto computable del ejercicio 2021	24.226.535,06
TOTAL GASTO 2020	24.419.527,24
TOTAL GASTO 2019	24.297.189,78

La tasa de incremento de gasto respecto a 2020 es 0.9920

LA INTERVENTORA,
Begoña Aisa Peinó.

(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento.

Código de autenticidad y verificación al margen)